

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE A MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L. CON NIF B87606687, LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L., con NIF B87606687 y domicilio social en Calle José Echegaray 2, P.I. Casablanca, en el término municipal de Torrejón de Ardoz, cuenta con Autorización N° 13G04A1400006887S para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos en el centro ubicado en la Calle José Echegaray 2, P.I. Casablanca, en el término municipal de Torrejón de Ardoz, concedida inicialmente mediante Resolución de fecha 29 de octubre de 2013 a MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.A, con NIF A28733830, posteriormente transferida la titularidad a MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L., mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y modificada y prorrogada mediante Resolución de fecha 25 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Economía Circular.

**Segundo.** Con fecha 23 de septiembre de 2019 y referencia de entrada 10/279076.9/19, el interesado solicita la modificación de la Autorización, con el fin de ampliar la superficie de almacenamiento en el exterior de la nave y así liberar espacio en el interior de la misma.

**Tercero.** El expediente se ha tramitado, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

**Segundo.** Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.



**Tercero.** Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre:

### RESUELVE

1º- Conceder la Modificación de la Autorización solicitada por MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L., con NIF B87606687 y domicilio social en la Calle José Echegaray 2, P.I. Casablanca, en el término municipal de Torrejón de Ardoz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos:

- Clasificación, trituración y compactación de residuos no peligrosos
- Clasificación y compactación de metales férreos y no férreos y cables
- Almacenamiento de residuos procedentes de la preparación y elaboración de alimentos
- Clasificación de residuos no peligrosos
- Clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos

Las citadas operaciones se llevarán a cabo en la siguiente instalación:

NIF:	B87606687
RAZÓN SOCIAL:	MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L.
DOMICILIO DEL CENTRO:	Calle José Echegaray 2, P.I. Casablanca 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)
NIMA:	2800079769
COORD. UTM (ETRS 89):	X: 463207    Y: 4480328

2º- Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Economía Circular de 25 de noviembre de 2019.

3º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos: **13G04A1400006887S**

4º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.



La citada actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I, II y III, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

## CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

### Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir del 29 de octubre de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de octubre de 2013. Por lo tanto, la presente Autorización finaliza el 29 de octubre de 2023. La Autorización a que hace referencia esta resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

### Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada a la existencia de:

- 1- Depósito de una fianza ante la tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 35 000 € (TREINTA Y CINCO MIL EUROS).

- 2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450 000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**Causas de caducidad:** de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

**Causas de revocación:** la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:



- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L. por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones e informes que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



## ANEXO I

### OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos, deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

#### A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

##### **NP: 01 Clasificación, trituración y compactación de residuos no peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:



- PAPEL Y CARTÓN
  - LER 03 03 07 Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
  - LER 03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
  - LER 15 01 01 Envases de papel y cartón
  - LER 19 12 01 Papel y cartón
  - LER 20 01 01 Papel y cartón
  
- MEZCLAS DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y MADERA
  - LER 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
  
- RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA
  - LER 09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuesto de plata
  - LER 09 01 08 Películas y papel fotográfico que no contienen ni plata ni compuestos de plata
  
- PLÁSTICO
  - LER 02 01 04 Virutas y rebabas de plástico
  - LER 07 02 13 Residuos de plástico
  - LER 12 01 05 Virutas y rebabas de plástico
  - LER 15 01 02 Envases de plástico
  - LER 16 01 19 Plástico
  - LER 17 02 03 Plástico
  - LER 19 12 04 Plástico y caucho
  - LER 20 01 39 Plásticos
  
- MADERA
  - LER 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
  - LER 03 03 01 Residuos de corteza y madera
  - LER 15 01 03 Envases de madera
  - LER 17 02 01 Madera
  - LER 19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
  - LER 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
  - LER 20 02 01 Residuos biodegradables de parques y jardines
  
- TEXTILES
  - LER 15 01 09 Envases textiles
  - LER 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
  - LER 19 12 08 Textiles
  - LER 20 01 10 Ropa
  - LER 20 01 11 Tejidos
  
- ENVASES
  - LER 15 01 05 Envases compuestos
  - LER 15 01 06 Envases mixtos



La admisión en este proceso del residuo con código LER 20 02 01 “Residuos biodegradables de parques y jardines” ampara exclusivamente residuos de parques y jardines de naturaleza vegetal, excluyendo expresamente cualquier otro residuo de parques y jardines cuya naturaleza no tenga estas características.

El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

### **NP: 02 Clasificación y compactación de metales férreos y no férreos y cables**

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- **METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS**
  - LER 12 01 02 Polvo y partículas de metales férreos
  - LER 12 01 03 Limaduras y virutas de metales no férreos
  - LER 12 01 13 Residuos de soldadura
  - LER 15 01 04 Envases metálicos
  - LER 16 01 17 Metales férreos
  - LER 16 01 18 Metales no férreos
  - LER 17 04 01 Cobre, bronce y latón
  - LER 17 04 02 Aluminio
  - LER 17 04 03 Plomo
  - LER 17 04 04 Zinc
  - LER 17 04 05 Hierro y acero
  - LER 17 04 06 Estaño
  - LER 17 04 07 Metales mezclados
  - LER 19 12 02 Metales Férreos
  - LER 19 12 03 Metales no férreos
  - LER 19 10 01 Residuos de hierro y acero
  - LER 19 10 02 Residuos no férreos
  - LER 19 10 06 Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
  - LER 20 01 40 Metales
- **CABLES**
  - LER 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10



El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

### **NP: 03 Almacenamiento de residuos procedentes de la preparación y elaboración de alimentos**

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13:** Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- RESIDUOS PROCEDENTES DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS
  - LER 02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
  - LER 02 05 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
  - LER 02 06 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
  - LER 02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración

Los residuos con códigos LER 02 03 04, LER 02 05 01, LER 02 06 01 y LER 02 07 04 “Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración” admitidos en este proceso serán sometidos única y exclusivamente a operaciones de almacenamiento, sin llevar a cabo manipulación alguna de los mismos, de acuerdo con lo establecido el Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, debiendo estar asimismo a lo dispuesto en la Nota de 29 de noviembre de 2017 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano destinados a operaciones de tratamiento de residuos.

Los residuos admisibles en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.





## NP: 04 Clasificación de residuos no peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
  - LER 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
  - LER 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
- MATERIALES DE AISLAMIENTO
  - LER 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos a los especificados en el código 17 06 01 y 17 06 03
- MINERALES
  - LER 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
- VIDRIO
  - LER 15 01 07 Envases de vidrio
  - LER 16 01 20 Vidrio
  - LER 17 02 02 Vidrio
  - LER 19 12 05 Vidrio
  - LER 20 01 02 Vidrio
- CATALIZADORES
  - LER 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
  - LER 16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma
  - LER 16 08 04 Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los códigos 16 08 07)
- MEDICAMENTOS NO PELIGROSOS
  - LER 18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
- LODOS PROCEDENTES DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
  - LER 19 08 14 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
- RESIDUOS DE MERCADO
  - LER 20 03 02 Residuos de mercado
- MEZCLAS DE RESIDUOS MUNICIPALES
  - LER 20 03 01 Mezclas de residuos municipales



- RESIDUOS DE TÓNER DE IMPRESIÓN  
LER 08 03 18 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
  
- PILAS Y ACUMULADORES  
LER 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)  
LER 16 06 05 Otras pilas y acumuladores
  
- RESIDUOS VOLUMINOSOS  
LER 20 03 07 Residuos voluminosos
  
- NEUMÁTICOS FUERA DE USO  
LER 16 01 03 Neumáticos fuera de uso
  
- COMPONENTES NO PELIGROSOS  
LER 16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría

Los residuos con código LER 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17” admisibles en este proceso consisten solamente en cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas y, por tanto, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión en este proceso de los residuos con código LER 20 03 01 “Mezclas de residuos municipales” y LER 20 03 02 “residuos de mercado”, consisten en mezclas de residuos de envases de papel, cartón, plástico, vidrio, metales y residuos generados en servicios e industrias de características similares y excluirán expresamente los materiales y las sustancias amparados por el Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, debiendo estar asimismo a lo dispuesto en la Nota de 29 de noviembre de 2017 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano destinados a operaciones de tratamiento de residuos.

De conformidad con el artículo 3.2.d) del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, los traslados de residuos domésticos mezclados con el código LER 20 03 01 y LER 20 03 02, se someten al requisito de notificación previa al traslado.

La admisión en este proceso de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición, se cumplirá lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y en particular en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se



evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización, no superándose en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento declarada en la documentación técnica aportada, de acuerdo con las cantidades que se relacionan en la tabla de almacenamiento.

El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, y no podrá superar el plazo de un año.

El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

### **NP: 05 Clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos específica de RAEE:

- **R 12 01:** Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

- **MONITORES Y PANTALLAS LED**
  - LER 20 01 36-23 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
  - LER 16 02 14-23 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- **LÁMPARAS LED**
  - LER 20 01 36-32 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
  - LER 16 02 14-32 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- **GRANDES APARATOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS**
  - LER 20 01 36-42 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
  - LER 16 02 14-42 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13



- PEQUEÑOS APARATOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS
  - LER 20 01 36-52 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
  - LER 16 02 14-52 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- COMPONENTES RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS NO PELIGROSOS
  - LER 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 16 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

## B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tiene lugar el siguiente proceso generador de residuos peligrosos:

### NP: 11 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- ACEITE USADO
  - LER 13 02 05 Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- ENVASES CONTAMINADOS
  - LER 15 01 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
- EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS
  - LER 16 02 13 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12



- MATERIALES ABSORBENTES CONTAMINADOS  
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en esta categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- TUBOS FLUORESCENTES  
LER 20 01 21 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- AGUAS CON HIDROCARBUROS  
LER 13 05 02 Lodos de separadores de aguas/sustancias aceitosas
- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



## ANEXO II

### CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Para el ejercicio de la actividad se cumplirán, además, las condiciones establecidas en la Resolución relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a la instalación, realizándose los controles y actuaciones establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.



Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 Ley 5/2003, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, MIGUEL VIDAL E HIJOS, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

- 11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.
- 12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:



- 12.1 En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 12.2 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en cualquier momento que se estime necesario.





### ANEXO III

## CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO Y DE GESTIÓN ANUAL PREVISTA EN LA INSTALACIÓN

### RESIDUOS NO PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	CLASIFICACIÓN, TRITURACIÓN Y COMPACTACIÓN	R 12	Papel y cartón	03 03 07	450	603	37 011	41 568
				03 03 08				
				15 01 01				
				19 12 01				
				20 01 01				
			Mezclas de papel, cartón, plásticos y madera	19 12 12	2	2		
			Residuos de la industria fotográfica	09 01 07	2	2		
				09 01 08				
			Plástico	02 01 04	102	4106		
				07 02 13				
				12 01 05				
				15 01 02				
				16 01 19				
				17 02 03				
19 12 04								
20 01 39								



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	CLASIFICACIÓN, TRITURACIÓN Y COMPACTACIÓN	R 12	Madera	03 01 05	19	603*	150	41 568*
				03 03 01				
				15 01 03				
				17 02 01				
				19 12 07				
				20 01 38				
			20 02 01					
			Textiles	15 01 09	6		22	
				15 02 03				
				19 12 08				
				20 01 10				
			20 01 11					
			Envases compuestos	15 01 05	4		55	
Envases mixtos	15 01 06	18	220					

(\*). Continúa de la página anterior, la capacidad de almacenamiento del proceso NP 01 es 603 t y la capacidad de tratamiento es 41 568 t/año.



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 02	CLASIFICACIÓN Y COMPACTACIÓN	R 12	Metales férricos y no férricos	12 01 02	37	40	344	349
				12 01 03				
				12 01 13				
				15 01 04				
				16 01 17				
				16 01 18				
				17 04 01				
				17 04 02				
				17 04 03				
				17 04 04				
				17 04 05				
				17 04 06				
				17 04 07				
				19 12 02				
				19 12 03				
				19 10 01				
			19 10 02					
19 10 06								
			Cables	17 04 11	3		5	





Comunidad  
de Madrid

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 03	ALMACENAMIENTO	R 13	Residuos procedentes de la preparación y elaboración de alimentos	02 03 04	8	8	16	16
				02 05 01				
				02 06 01				
				02 07 04				
NP 04	CLASIFICACIÓN	R 12	Residuos de construcción y demolición	17 01 07	3	38	115	4
				17 09 04				1
			Materiales de aislamiento	17 06 04	1			1
			Minerales	19 12 09	3			6
			Vidrio	15 01 07	2			8
				16 01 20				
				17 02 02				
				19 12 05				
				20 01 02				
			Catalizadores	16 08 01	3			3
				16 08 03				
				16 08 04				
			Medicamentos no peligrosos	18 01 09	1			1
			Lodos procedentes de tratamientos de aguas residuales	19 08 14	3			10
			Residuos de mercado	20 03 02	3			10
			Mezcla de residuos municipales	20 03 01	10			50
			Residuos de tóner de impresión	16 06 04	1			8
Pilas y acumuladores	16 06 05	2	3					
	20 03 07	1	4					
Residuos voluminosos	16 01 03	1	1					
Neumáticos fuera de uso	16 01 22	3	1					
Componentes no peligrosos	16 06 04	1	5					



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER-RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 05	CLASIFICACIÓN	R 12 01	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23	8**	11	24	29
				20 01 36-23				
			Lámparas LED	16 02 04-32				
				20 01 36-32				
			Grandes aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-42				
				20 01 36-42				
			Pequeños aparatos sin componentes peligrosos	16 02 14-52				
20 01 36-52								
Componentes retirados de equipos desechados no peligrosos	16 02 16	3	5					

(\*\*) La capacidad máxima de almacenamiento es conjunta para las distintas fracciones de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pero deberán almacenarse separadamente.

